TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 206023

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3440/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL AGRA S.A. CON REG. CTCA Nº E-111, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "YERBATERA DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA RÍO ITAMBEY Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JEAN DARIO BORJA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 628, PADRON Nº 961, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO TRACTOR KUE, DISTRITO DE NUEVA ESPERANZA, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU".

Asunción, 25 de octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.636/2.019 de fecha 20/09/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora Ambiental AGRA S.A. con Reg. CTCA Nº E-111,** correspondiente al **Proyecto "YERBATERA DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA",** cuyo proponente es la **Firma Río Itambey** , y su representante legal es el **Señor Jean Dario Borja,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 628, Padrón Nº 961,** ubicada en el lugar denominado Tractor Kue distrito de Nueva Esperanza departamento de Canindeyú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 45.367/2.019, de fecha 26/09/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 2.934/2015 de fecha 04 de setiembre de 2015 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 3.375/2017 de fecha 22 de setiembre de 2017.**----------

Que, el proyecto se encuentra en **etapa de operación** de sus actividades, consiste en una **Industria Yerbatera de Producción Orgánica** y se desarrolla en una propiedad con **superficie total de 7 ha.**----------

Que, el proyecto cuenta con **Planos de las instalaciones y de prevención contra incendios.**----------

Que, el proyecto cuenta con **Certificado de Registro de Personas Físicas y Jurídicas del SENAVE.**----------

Que, el emprendimiento cuenta con recomendaciones de la **Dirección General del Aire según Memorándum Nº 644/2019** de fecha 26 de setiembre de 2019.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 206024

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3440/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL AGRA S.A. CON REG. CTCA Nº E-111, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "YERBATERA DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA RÍO ITAMBEY Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JEAN DARIO BORJA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 628, PADRON Nº 961, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO TRACTOR KUE, DISTRITO DE NUEVA ESPERANZA, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU".

Art. 3° **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la** Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Resolución SEAM Nº 222/02 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° **El Responsable deberá adecuarse a las recomendaciones de la Dirección General del Aire Memorándum N° 644/19 de fecha 26 de setiembre de 2019:** En la siguiente Auditoria deberá contemplar el cumplimiento del PGA en relación al sistema recolector de Materiales Particulado, para minimizar las emisiones al medio. Se solicita se presente planos y corte del horno, tipo de combustible que utiliza la caldera, así como la altura y flujo del aire caliente. Deberá dar cumplimiento de los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA. Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art. 5° **En el caso de contar con transformador, el responsable deberá** llenar y presentar el formulario del anexo 2 de la Resolución 1190/08 que establece medidas para la gestión de bifenilos policlorados (PCB) dentro del territorio Nacional, indicar su potencia, marca, año de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB expedido por un laboratorio nacional acreditado; atendiendo el Convenio de Estocolmo. En caso de que este contaminado con PCB presentar un Plan Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo.----------

Art. 6° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años,** a partir de la firma de la presente Resolución, debiendo presentar comprobantes de mantenimiento del sistema de prevención de incendios, fumigaciones, desagote de pozo absorbente y cámara séptica, comprobantes de retiro de residuos sólidos, plano aprobado por la Municipalidad y/o el Cuerpo de Bomberos Voluntarios.----------

Art. 7° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18** ----------

Art. 8° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 11° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad N° 206023 (doscientos seis mil veintitrés) y Hoja de Seguridad N° 206024 (doscientos seis mil veinticuatro),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 12° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General